



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	V. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	KAREN EUGENIA PALOMINA GUEVARA
APODERADO:	Dr. DAVID CELEDON ORSINI
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ
APODERADA:	Dra. EYLEM JATTIN NAVARRO ANDRA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00178-00
ASUNTO:	AUTO RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a resolver la solicitud de traslado y reconocimiento de personería jurídica, presentada por la **Dra. EYLEM JATTIN NAVARRO ANDRADE**, para actuar como abogada del demandado **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario recalcar, que el demandante no ha allegado pruebas de la notificación realizada al demandado, por lo que, el memorial aportado se ajusta al artículo 301 del CGP, que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Así las cosas, se tendrá por notificado al demandado **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ** por conducta concluyente, corriéndole el termino de ley y reconociéndole personería jurídica para actuar a la Dra. **EYLEM JATTIN NAVARRO ANDRADE**, como su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al demandado **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y, CORRASELE traslado por el termino de 20 días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, enviándoles por secretaria el expediente digitalizado al correo electrónico abogadosmelyesas@gmail.com

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
5760237

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica a la **Dra. EYLEM JATTIN NAVARRO ANDRADE**, para que actúe como apoderada judicial **JUAN CARLOS PALOMINO FERNANDEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5732f9c28be8aec3c57fc8cade87d2db11967ab054de8ceeac101cc5534609c**

Documento generado en 05/02/2024 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>